

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de mayo 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia a la firma «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», para la importación de negro de humo, plastificantes, antioxidantes y cables de acero por exportaciones de cámaras y cubiertas para turismo, camión e ingeniería civil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», solicitando la importación con franquicia arancelaria de negro de humo, plastificantes, antioxidantes y cables de acero como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cámaras y cubiertas para turismo, camión e ingeniería civil.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Madrid, Doctor Esquerdo, 203, la importación con franquicia arancelaria de negro de humo, plastificantes, antioxidantes y cables de acero como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cámaras y cubiertas para turismo, camión e ingeniería civil.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cámaras exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria veintisiete kilogramos de negro de humo y diez kilogramos de plastificantes.

Por cada cien kilogramos netos de cubiertas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria veintinueve kilogramos de negro de humo y cuatro kilogramos de antioxidante.

Cuando las cubiertas exportadas sean de las denominadas «X» y «Metalico», además de las materias primas mencionadas anteriormente, podrán importarse con franquicia arancelaria veinticinco kilogramos de cable de acero.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas: 1,3 por 100 para el negro de humo, los antioxidantes y los plastificantes, y subproductos el 2,2 por 100 para el cable de acero.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a la reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

2.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidos a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,904	60,084
1 Dólar canadiense	55,366	55,532
1 Franco francés nuevo	12,191	12,227
1 Libra esterlina	167,413	167,916
1 Franco suizo	13,880	13,921
100 Francos belgas	120,701	121,064
1 Marco alemán	15,052	15,097
100 Liras italianas	9,586	9,614
1 Florin holandés	16,631	16,681
1 Corona sueca	11,623	11,657
1 Corona danesa	8,648	8,674
1 Corona noruega	8,384	8,409
1 Marco finlandés	18,606	18,662
100 Chelines austriacos	232,006	232,704
100 Escudos portugueses	208,706	209,334

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

DECRETO 1104/1967, de 20 de abril, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «El Formigal», situado en el término municipal de Sallent de Gállego, en la provincia de Huesca.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor «Formigal, S. A.», para la urbanización denominada «El Formigal», situada en el término municipal de Sallent de Gállego, en la provincia de Huesca.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «El Formigal» aprobado por Orden ministerial de once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «Formigal, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «El Formigal», emplazada en el término municipal de Sallent de Gállego, provincia de Huesca, con una extensión superficial de 35,35 hectáreas, comprendidas dentro de los límites señalados en el Plan de Ordenación Urbana presentado.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, la prefe-